

AYUNTAMIENTO DE BERGASILLAS*Aprobación inicial del Presupuesto de 1993* III.C.8577

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de Abril y 150.1 de la Ley 39/88 de 23 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio de 1.993, aprobado inicialmente por el Concejo en sesión celebrada el día 12 de Diciembre de mil novecientos noventa y tres.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el art. 151.1 de la ley 39/88 citada a que se ha hecho referencia y por los motivos taxativamente enumerados en el número dos de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de Reclamaciones: quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Organo ante el que se reclama: Ayuntamiento de Bergasillas.

En Bergasillas a 20 de Diciembre de 1.993.— El Alcalde-Presidente.

AYUNTAMIENTO DE ENCISO*Aprobación definitiva de creación y modificación de varias Ordenanzas Fiscales* III.C.8578

Habiendo transcurrido el plazo de treinta días a que se refieren los artículos 17 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre y 49 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, sin que se hayan producido reclamaciones contra el acuerdo de este Ayuntamiento Pleno de fecha 8 de Octubre de 1993, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja número 133 de 2 de Noviembre de 1993, quedan definitivamente adoptados los ulteriores acuerdos de imposición y modificación de ordenanzas fiscales.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la aparición del presente edicto en el Boletín Oficial de La Rioja.

Enciso, 13 de Diciembre de 1993.— El Alcalde, Raúl Lacoste Marín.

CERTIFICACION DE APROBACION PROVISIONAL

José Luis Navas Verdeja, Secretario de este Ayuntamiento de Enciso, CERTIFICO: Que, en sesión ordinaria celebrada por este Ayuntamiento Pleno en la fecha de 8 de Octubre de 1993, se acordaron entre otros asuntos, "De conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, para las diversas exacciones locales, y el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, para los precios públicos, por unanimidad, los Señores Concejales asistentes, tomaron acuerdo de crear y modificar las siguientes ordenanzas fiscales:

1º.— Ordenanzas creadas: Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, y Precio Público por entrada de Vehículos y Reserva de Aparcamientos.

2º.— Ordenanzas modificadas: Impuesto sobre Actividades Económicas, Impuesto sobre Bienes Inmuebles Rústicos, Precio Público por Suministro de Agua Potable, Tasa por Recogida de Basuras, y Tasa por Servicio de Alcantarillado.

El presente acuerdo se expondrá al público en el tablón de edictos y en el Boletín Oficial de La Rioja por espacio de 30 días, a efectos de su examen y reclamación.

Enciso, 12 de Octubre de 1993.— El Secretario.— VºBº El Alcalde.

ORDENANZAS CREADAS**Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.**

Artículo 1º.— Constituye el hecho imponible del Impuesto, la realización dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la correspondiente obtención de licencia municipal.

Las construcciones, instalaciones u obras reseñadas en el apartado anterior, podrán consistir en:

a) obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.

b) obras de demolición.

c) obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.

d) alineaciones y rasantes.

e) obras de fontanería y alcantarillado.

f) obras en cementerios.

g) cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia municipal.

Artículo 2º.— Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de inmuebles sobre los que se realice la obra o instalación. En los demás casos responderán los dueños de las obras.

Tienen la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente, quienes soliciten las correspondientes licencias o ejecuten las construcciones, instalaciones y obras.

Artículo 3º.— La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

El tipo de gravamen a aplicar será del 2%.

El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la preceptiva licencia municipal.

Artículo 4º.— Cuando se conceda una licencia preceptiva, se practicará una liquidación provisional del impuesto en virtud del presupuesto presentado por el solicitante, siempre que esté visado por el Colegio Oficial correspondiente. En otro caso será la propia administración municipal quien determine el importe del presupuesto que constituirá la base imponible.

En todo momento el Ayuntamiento podrá inspeccionar el importe real de las obras ejecutadas, practicando cuantas liquidaciones complementarias sean necesarias.

Artículo 5º.— La inspección y recaudación de este impuesto se realizarán de conformidad con lo previsto en la Ley General Tributaria y legislación complementaria.

Artículo 6º.— En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias, se atenderá a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y resto de la legislación complementaria.

Disposición Final.— La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Precio Público por entrada de vehículos.

Artículo 1º.— De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, se establece el precio público por entrada de vehículos y reserva de aparcamientos.

Artículo 2º.— Están obligados al pago las personas que soliciten dicho aprovechamiento, o aquellas que sin solicitarlo se beneficien de dicha utilización privativa.

Artículo 3º.— Se establece una cuota única genérica de 1.500 Pts. por cada metro lineal al año.

Artículo 4º.— En todo momento el Ayuntamiento podrá inspeccionar si las solicitudes hechas por los peticionarios se adecúan a la realidad, pudiéndose practicar cuantas liquidaciones complementarias sean necesarias.

Artículo 5º.— El pago deberá realizarse antes de la obtención de la licencia de aprovechamiento, siendo esta condición "sin quanon".

En el caso de aprovechamientos sin licencia, el beneficiario deberá abonar la cantidad correspondiente en el plazo de quince días naturales en la depositaria del Ayuntamiento.

Disposición Final.— La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

ORDENANZAS MODIFICADAS

— Impuesto sobre Actividades Económicas: se modifica el coeficiente de incremento que queda en el 1,4 (artículo 2).

— Impuesto sobre Bienes Inmuebles Rústicos: se modifica el artículo 2, apartado 1, estableciéndose un tipo de gravamen del 0,65%.

— Precio Público por suministro de agua potable: se modifica el artículo 5.1 estableciéndose la cuota de servicio para todos los establecimientos y viviendas, de 2.000 pts. al año, cuantía que es el mínimo.

— Tasa por recogida de basuras: se modifica el artículo 3.2 estableciendo una cuota fija genérica de 2.500 Pts. al año.

— Tasa por alcantarillado: se modifica el artículo 8, estableciéndose una cuota de 700 Pts. al año.

Enciso, 13 de Diciembre de 1993.— El Alcalde, Raúl Lacoste Marín.

AYUNTAMIENTO DE ENTRENA*Aprobación definitiva de la modificación de Ordenanzas Fiscales* III.C.8586

No habiéndose presentado reclamaciones contra los acuerdos provisionales de modificación y ordenación de los recursos relacionados previstos en la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, durante el plazo de treinta días de exposición al público del expediente, efectuada mediante anuncio fijado en el Tablón de Edictos y publicado en el B.O. de La R. núm 127, de fecha 19 de octubre de 1.993, quedan definitivamente adoptados los acuerdos de referencia de conformidad con el artículo 17-3 de la Ley 39/1988, y la propia resolución Corporativa.

En cumplimiento del artículo 17-4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y de los artículos 70-2 y 65 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, a continuación se inserta los textos íntegros de los acuerdos y de las Ordenanzas, elevados ya a definitivos, a todos los efectos legales y especialmente el de su entrada en vigor.

Contra dichos acuerdos y Ordenanzas, podrá interponerse, de conformidad con los artículos 19 de la Ley/1988, de 28 de diciembre y 52-1 y 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el B.O. de La R. y en la forma que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.